

## Fundamentos de Derecho

1. Los hechos sancionados constituyen infracción calificada de muy grave en el artículo 140.e) de la Ley 16/1987 y en el artículo 197.e) de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990.

El recurrente no niega los hechos denunciados, si bien trata de justificarlos, sin que lo alegado a la exoneración de la responsabilidad administrativa que en virtud del artículo 138 de la citada Ley 16/1987 le corresponde, pues, en definitiva, no ha cumplimentado el envío o presentación de los documentos requeridos, entre otros los discos-diagrama, a lo largo del procedimiento sancionador ni lo hace en vía de recurso.

Por ello, la resolución recurrida resulta conforme a Derecho sin que las alegaciones del recurrente desvirtúen su fundamento, toda vez que los profesionales del transporte deben tener a disposición de la autoridad competente —la Inspección del Transporte Terrestre en este caso—, en todo momento, la documentación o datos que le son requeridos, para un adecuado control por parte de los organismos públicos encargados de dicho cometido.

2. En relación con la prescripción que se alega, no puede ser apreciada habida cuenta que la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que en su disposición adicional undécima dispone que las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (que es de dos años para las graves y tres para las muy graves), salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año. Habida cuenta que la infracción que se contempla es de carácter muy grave, es evidente que el aludido plazo de tres años no ha transcurrido, y procede por todo ello desestimar el recurso formulado, confirmando la resolución impugnada.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Guigatrans, Sociedad Limitada», contra Resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 30 de septiembre de 1999 (expediente 1169/99), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección de recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en todo caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria 0182-9002-42, número 0200000470, paseo de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Examinado el recurso formulado por «Riloser, Sociedad Limitada», contra Resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 25 de octubre de 1999, que le sancionaba con multa de 100.000 pesetas, por exceso en los tiempos máximos de conducción permitidos (expediente IC 1543/99).

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio se levantó acta

de infracción contra el ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, en el que se cumplió la normativa aplicable y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada resolución se niegan los hechos denunciados alegando inaplicación del principio de proporcionalidad de la sanción, y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso este que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

## Fundamentos de Derecho

I. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama de los días, vehículo y conductor allí expresados. La interpretación de los mismos se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así, pues, carecen de alcance exculpatario los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre [artículo 141.p)], tipifica como infracción grave los citados hechos, y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento [artículo 198.q)], en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

II. El recurrente alega infracción del artículo 137.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en sentencia de 26 de julio de 1988, establece que «para la aceptación de la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la CE no basta con su simple alegación cuando exista un mínimo de indicios acusativos, siendo imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de ella, evitando el error de entender que ese principio preventivo supone sin más una inversión de la carga de prueba».

De tal manera que la infracción cometida se desprende del acta levantada por la Inspección, que tiene valor probatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y del artículo 22 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Y el recurrente no ha aportado ninguna prueba que permitiera contradecir los hechos declarados en el acta de la Inspección.

III. También se alega el incumplimiento por la resolución sancionadora de lo dispuesto en el artículo 138.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de lo dispuesto en los artículos 20.2 y 20.4 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Por lo tanto, las alegaciones son dos: por un lado, el hecho de que a juicio del recurrente la resolución no respeta el contenido mínimo necesario y, por otro lado, la falta de motivación de la resolución. En cuanto al primer aspecto, dicha alegación no puede admitirse, dado que la resolución impugnada, de conformidad con el artículo 20.4 del Real Decreto 1398/1993, contiene una valoración cumplida de los hechos que fundamentan la decisión y de los fundamentos jurídicos que le son de aplicación, y cumple los demás requisitos que incluye el citado precepto.

En cuanto a la falta de motivación, la resolución se basa en la propuesta del Instructor y ello constituye ya de por sí suficiente motivación de acuerdo con reiterada jurisprudencia (por todas, s. 28-6-96, Ar. 5345), que entiende que es suficiente motivación que el acto administrativo acoja de forma íntegra la propuesta de resolución efectuada por el funcionario competente, lo que ocurre en la resolución examinada.

IV. En cuanto a la petición de copia de los documentos o del expediente, las mismas se encuentran en el expediente sancionador IC 1543/99 de la Inspección General del Transporte Terrestre, por lo que se puede obtener dirigiéndose a ese órgano de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Riloser, Sociedad Limitada», contra Resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 25 de octubre de 1999 (expediente IC 1543/99), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria 0182-9002-42, número 0200000470, paseo de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 7 de marzo de 2002.—Antonio Carretero Fernández.—9.580.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### *Notificación de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección de resoluciones de expedientes de revocación de ayudas al estudio.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de resolución de expedientes de revocación de ayudas al estudio.

Contra las presentes resoluciones que son definitivas en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que las dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## Concepto: Revocación de ayudas al estudio

## Acuerdos de resolución

Interesados/domicilio	NIF	Importe — Pesetas	Curso
Nombre y apellidos: Josué Cintas Colomer ..... Responsable subsidiario: Francisca Colomer Ortiz ..... Domicilio: Calle La Paz, 30, 08560 Manlleu (Barcelona).	47791389-B 33932730-W	10.000	1998/1999
Nombre y apellidos: Débora María Cordero Monago ..... Responsable subsidiario: Antonio Cordero de la Granja ..... Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, 31, 3.º C, 06004 Badajoz.	8858187-J 8425941-Y	26.000	1997/1998
Nombre y apellidos: Lorena Folgueira Almazán ..... Responsable subsidiario: Marta Almazán Tarazido ..... Domicilio: Obispo Pérez Cáceres, 14, 4, 38006 Santa Cruz de Tenerife.	78711750-T 35288746-F	230.000	1998/1999
Nombre y apellidos: Fe García García ..... Responsable subsidiario: Domicilio: Avenida Ausias March, 52, 4.º, 16, 46026 Valencia.	53203164-R	26.000	1997/1998
Nombre y apellidos: Ana María Gómez Plaza ..... Responsable subsidiario: Domicilio: Calle de la Charca, 1, 1.º, 3, 28944 Fuenlabrada (Madrid).	5666270-J	66.000	1997/1998
Nombre y apellidos: María Jesús González Ramón ..... Responsable subsidiario: Domicilio: Calle Obispo Sevilla, 11, 2.º, 2, 08022 Barcelona.	50947696-M	26.000	1997/1998
Nombre y apellidos: Ringo Apuleyo González Rodríguez .... Responsable subsidiario: Trinidad Rodríguez Gutiérrez ..... Domicilio: Calle Real, sin número, 24870 Oveja de Valde- llorma (León).	9813683-C 9721186-Y	250.000	1998/1999
Nombre y apellidos: Juan Manuel Henestrosa Báez ..... Responsable subsidiario: Francisco Henestrosa Jiménez ..... Domicilio: Carretera Madrid, 48, 1.º B, 06008 Badajoz.	8859593-Q 26129525-F	298.000	1997/1998
Nombre y apellidos: José Antonio Hernández Jiménez ..... Responsable subsidiario: Domicilio: Colonia Santo Domingo, 60, bajo izquierda, 39300 Torrelavega (Cantabria).	16581716-G	16.000	1997/1998
Nombre y apellidos: Nieves Elena Hernández Martín ..... Responsable subsidiario: Eloizo Hernández Mendoza ..... Domicilio: Verada Las Lomadas, 69, 38720 San Andrés Sauce (Santa Cruz de Tenerife).	78416128-C 42130125-J	57.000	1998/1999
Nombre y apellidos: Narciso Ibáñez Palma ..... Responsable subsidiario: Narciso Ibáñez Díaz ..... Domicilio: Calle camino del Jueves, 42, 18100 Armilla (Granada).	74674857-K 24051857-K	304.000	1998/1999
Nombre y apellidos: Laura Moreno Baeza ..... Responsable subsidiario: Antonio Moreno Fernández ..... Domicilio: Avenida Abogado Fausto Caruana, 14, 4.º, 46520 Puerto Sagunto (Valencia).	447994993-R 19873972-V	26.000	1998/1999
Nombre y apellidos: Miguel Francisco Polonio Serrano ..... Responsable subsidiario: Miguel Polonio Gómez ..... Domicilio: Avenida Diputación, 1, 3.º A, 14009 Córdoba.	30803537-M 29946734-K	383.800	1997/1998
Nombre y apellidos: Antonia Pulido Gila ..... Responsable subsidiario: Juan Pulido García ..... Domicilio: Carretera Granada, kilómetro 10, 23170 La Guardia (Jaén).	26039061-W 74949054-N	109.200	1997/1998
Nombre y apellidos: Rafael Rivera Carcelén ..... Responsable subsidiario: Manuel Rivera Garrido ..... Domicilio: Calle Pósito, sin número, 23120 Cambil (Jaén).	26036291-S 24122164-V	260.000	1998/1999
Nombre y apellidos: María Dolores Rubio Vázquez ..... Responsable subsidiario: Antonio Rubio Rodríguez ..... Domicilio: Calle Antonio Hernández Gil, número 9, 1.º D, 06009 Badajoz.	80075500-G 10819039-T	175.000	1998/1999
Nombre y apellidos: Ángela Ruiz Alamillos ..... Responsable subsidiario: José Ruiz Calero ..... Domicilio: Calle Lib. J. Gervacio Artigas, 10, 2.º, 14013 Córdoba.	30956322-R 30418237-R	16.000	1997/1998
Nombre y apellidos: Silvia Trujillo Delgado ..... Responsable subsidiario: Julián Trujillo Céspedes ..... Domicilio: Calle Dean de la F. González, B 1, esc. 4, 4.º DI, 23002 Jaén.	77333434-M 25917548-K	25.000	1998/1999

**MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS**

*Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, y reconocimiento de la utilidad pública, el proyecto de instalaciones, el estudio de impacto ambiental y la relación de bienes y derechos afectados del «Gasoducto Huelva-Sevilla-Córdoba. Fase II» y sus instalaciones auxiliares, que discurrirá por los términos municipales de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Mairena del Alcor, Carmona, Marchena, Fuentes de Andalucía, Écija y La Luisiana, en la provincia de Sevilla.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), y al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica el anterior, se somete a información pública el proyecto cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, número 38, 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones del «Gasoducto Huelva-Sevilla-Córdoba, fase II» y sus instalaciones auxiliares, que discurrirá por los términos municipales de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Mairena del Alcor, Carmona, Marchena, Fuentes de Andalucía, Écija y La Luisiana, en la provincia de Sevilla.

Descripción de las instalaciones:

Trazado: El trazado en la provincia de Sevilla se inicia en el término municipal de Dos Hermanas, recorrerá Alcalá de Guadaíra pasando a continuación por los términos municipales de Mairena del Alcor, Carmona, Marchena, Fuentes de Andalucía, Écija y finalizando en La Luisiana.

Instalaciones auxiliares consisten en:

Posición F-07 (punto kilométrico 0,000) en el término municipal de Dos Hermanas, situada en el interior del recinto de la estación de compresión de ENAGÁS en Sevilla, con trampa para la emisión/recepción de rascadores.

Posición F-07.1 (punto kilométrico 14,383) en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, para alojar una válvula de seccionamiento motorizada con «by-pass» de venteo. Será precisa acometida eléctrica

Posición F-07.2 (punto kilométrico 40,630) en el término municipal de Carmona, para alojar una válvula de seccionamiento motorizada con «by-pass» de venteo. Será precisa acometida eléctrica.

Posición F-07.3 (punto kilométrico 66,995) en el término municipal de Fuentes de Andalucía, instalación de trampas de rascadores intermedia, con seccionamiento. Será precisa acometida eléctrica e instalaciones de protección catódica.

Posición F-07.4 (punto kilométrico 88,851) en el término municipal de Écija, para alojar una válvula de derivación con futura salida para consumo industrial. Será precisa acometida eléctrica.

Conexiones a la Estación de Compresión de Dos Hermanas (Sevilla).

Tuberías: Tubería de acero al carbono tipo API 5L Gr X70 con diámetro de 30" y entre 9,5 y 17,5 milímetros de espesor; ira enterrada como